



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 181/2020

Sucre,..15. de diciembre de 2020

LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES POR EL COVID-19

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM – 1126/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota Cite: DESPACHO N° 531/2020 de fecha 25 de septiembre de 2020, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal de Sucre, remitiendo antecedentes del Proyecto de **“Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales por el COVID -19”** para su tratamiento y consideración a los fines previstos en el artículo 16 numeral 4, artículos, 22 y 23 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y artículo 6 inc. b) de la Ley 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Asimismo, establece competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción entre otras la de Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, basada en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. Establece que los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus Órganos Ejecutivos.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez, establece en su disposición adicional primera que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, que aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios, normas que en ningún caso podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones; estableciendo en la Disposición Adicional Segunda, que para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.

Que, el artículo 6, parágrafo I, de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, establece que 2) Solo la Ley puede excluir hechos económicos gravables del objeto del Tributo, otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios, así como condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. 3) Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. 7) Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el artículo 47° del Código Tributario Boliviano, establece que la Deuda Tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r).

Que, el artículo 16°, numeral 18 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. Asimismo, en el numeral 19 establece que la propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, podrá aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 079/2015 tiene el objeto de establecer las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sobre los impuestos de dominio municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

Que, mediante Ley N° 098/2017 el Gobierno Autónoma Municipal de Sucre, ha determinado normar el proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, consistente en la condonación de multas y sanciones e intereses para las gestiones 1994 a 2006 con un 80% de descuento y de las gestiones tributarias generadas en las gestiones 2007 al 2015 hasta en un 100%, siempre que exista el pago total del tributo omitido, de las deudas existentes generadas en los tributos correspondientes al Impuesto a la Propiedad de bienes Inmuebles (IPBI – IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA – IMPVA), Impuesto Municipal a las Trasterferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos (IMTOs) y la Patente Anual a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas, por incumplimiento de pago oportuno de estas obligaciones tributarias.

Que, debido a la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) en Bolivia por la Situación de Emergencia Nacional, se ha declarado Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020, situación que ha permanecido hasta el día domingo 31 de mayo de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que, la situación de cuarentena, que se mantiene en el territorio del Municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca, ha provocado una recesión económica, que no permite generar los recursos económicos, necesarios y suficientes para los diferentes sectores de la población del Municipio de Sucre, imposibilitando el cumplimiento de obligaciones tributarias entre otras, más aun cuando estas han generados multas y sanciones por el retraso en el pago de impuestos, por lo que a fin de apoyar a los diferentes sectores importantes en la actividad económica municipal y particularmente a los propietarios de bienes inmuebles y vehículos automotores, asegurando el acceso a recursos en condiciones favorables que le permitan sobrellevar este momento improductivo, se hace necesaria la aplicación de medidas que favorezcan estos sectores, mientras se restituye la actividad económica en el Municipio de Sucre.

Que, mediante nota H.C.M. Alc. N° 163/20 de 21 de julio de 2020, el Concejo Municipal remite al Órgano Ejecutivo en GRADO DE CONSULTA, el Proyecto de "Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales por el COVID -19", propuesto por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, para que en el marco de lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley del Reglamento General de Concejo Municipal de Sucre,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

para que emita OPINION en el plazo máximo de Diez (10) días hábiles, adjuntando informes técnicos correspondientes sobre la viabilidad del citado proyecto.

Que, la Alcaldesa Municipal de Sucre, mediante nota Cite. DESPACHO N° 531/20 de 25 de septiembre de 2020, remite Informe Legal N° 518/20 de 18 de septiembre de 2020 sobre la propuesta de "Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales por el COVID -19" e Informe Legal N° 028/2020 de 04 de agosto de 2020 de la Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emitiendo criterio legal sobre el Proyecto de "Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales por el COVID -19".

Que, el Proyecto de "Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales por el COVID -19", presentado por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa cuenta con los informes solicitados en la nota H.C.M. Alc. N° 531/2020, que establece que el proyecto remitido es viable, pertinente y oportuno, recomendando su aprobación previos los ajustes establecidos en el Informe Legal N° 028/2020 de la Dirección de Ingresos, con relación a la inclusión de un artículo que establezca el plazo de aplicación de la Ley y un análisis previo al artículo 4 (Condonación) de la propuesta de Ley.

Que, el Informe Legal N° 028/2020 de 4 de agosto de 2020, de la Dirección de Ingresos y la Jefatura de Fiscalización y Cobranza Coactiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, señala que el proyecto de Ley tiene como base legal los artículos 272, 283, 302 parágrafo I y 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, además de la Disposición Adicional Primea de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de lo cual se deduce que esta disposición ha sido cumplida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con la promulgación de la Ley Autonómica Municipal N° 020/2013 y la Ley N° 79/2015. Asimismo se toma como base los artículos 6 parágrafo I, numeral 4) del Código Tributario, entendiéndose que no establece en ninguna de sus normas que se requiera una Ley de alcance nacional para otorgar la condonación, disponiendo que sea una Ley, la cual puede ser solo de alcance municipal, que puede aplicarse dentro de nuestro municipio, aspecto concordante con los artículos 47, 58 y 159 inc. d) del referido Código Tributario.

Que, por otra parte, señala el informe que la Ley Municipal N° 79/2015 de Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), a la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), a las Tránsferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO) reconoce en el artículo 1, a todos los detallados como Impuestos de Dominio Municipal. Por otra parte, el artículo 9, parágrafo III de la Ley 2492 del Código Tributario Boliviano reconoce como tributo a las "Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas", normativa que está en relación a la Ordenanza Municipal 077/00 que aprueba el proyecto de Ordenanza de Tasas y Patentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, todas estas normas definen y delimitan la competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la creación, modificación, regulación, administración y/o supresión de tributos por concepto de las Patentes sobre las actividades económicas, desarrolladas en el ámbito de su jurisdicción; estableciendo la necesidad de insertar un artículo que establezca el plazo y los parámetros y escalas de descuento entre las distintas gestiones fiscales.

Que, de acuerdo a Informe Legal emitido por la Dirección de Ingresos, el proyecto de Ley no modifica el actual sistema tributario en lo que se refiere al aspecto económico y que además promueve la captación de recursos para el municipio, por lo que considera viable, pertinente y oportuna la aprobación del Proyecto de Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, por la precariedad económica por la que atraviesan las familias producto de la pandemia mundial a consecuencia del COVID-19 en virtud de que el proyecto de Ley tiene la finalidad de buscar alivio a las familias que se encuentran sin recursos económicos suficientes, buscando generar la captación de recursos económicos frescos a favor del municipio, los mismos que serán destinados a cubrir las necesidades de la población en general, concluyendo que el Proyecto analizado se enmarca a lo establecido por las disposiciones





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

legales vigentes, promoviendo la regularización de los adeudos tributarios y la captación de recursos para el municipio, por lo que recomienda aprobar y sancionar la Ley, considerando de manera previa las recomendaciones de la Autoridad Tributaria Municipal.

Que, la mora real total del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI, deducidos los inmuebles con datos inconsistentes, sin código catastral, propiedades rurales, inmuebles sujetos a prescripción entre otros, alcanza a un total de 112.658 inmuebles con mora que representa un importe total de Bs. 142.029.939,08 (Ciento cuarenta y Dos Millones Veintinueve Mil Novecientos Treinta y Nueve 08/100 Bolivianos), de los cuales Bs. 45.195.525,00 (Cuarenta y Cinco Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Veinticinco 00/100 Bolivianos) corresponden al total de interés, con fecha de corte al 30 de junio de 2020.

Que, la mora real total del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres al 30 de junio de 2020, alcanza a Bs. 146.764.909,39 (Ciento Cuarenta y Seis Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Nueve 39/100 Bolivianos, de los cuales Bs. 58.374.593,12 (Cincuenta y Ocho Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Tres 12/100 Bolivianos) corresponden al interés y la multa por incumplimiento.

Que, la mora existente por Patente de Funcionamiento Anual a las Actividades Económicas (PFA) al 30 de junio de 2020, alcanza a un importe de Bs. 120.892.423,44 (Ciento Veinte Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Veintitrés 44/100 Bolivianos), de los cuales Bs. 57.936.180,36 (Cincuenta y Siete Millones Novecientos Treinta y Seis Mil Ciento Ochenta 36/100 Bolivianos), corresponden a intereses y multa por incumplimiento.

Que, la nueva Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ejercitar la potestad tributaria conferida por la Constitución Política del Estado y el Código Tributario, como sujeto activo de la relación jurídica tributaria dando cumplimiento a la obligación de cobro y recuperación de impuestos no pagados, destinada a lograr que la población contribuyente deudora, logre regularizar su situación tributaria.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 206/2020 de 14 de octubre de 2020, se constituye **COMISIÓN MIXTA**, integrada por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa y el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del personal delegado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a efectos del tratamiento del Proyecto de "Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales por el COVID -19".

Que, la Ley del Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal 001/2011 en su art. 6 dispone: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 2492 del Código Tributario Boliviano, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 10 de diciembre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/20, emitido por la Comisión Mixta, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica, Ley de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales por el COVID-19; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 181/2020, LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES POR EL COVID-19, con ajustes correspondientes.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 181/2020

Sucre,..... de diciembre de 2020

LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES POR EL COVID-19

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto atenuar las deudas tributarias de dominio municipal, otorgando la condonación de multas, sanciones e intereses como paliativos a la crisis de los contribuyentes generado por la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma son de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). La presente Ley, se aplicará:

- Al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) y al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) cuyo hecho generador haya sobrevenido al 31 de diciembre de 2018.
- Al Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) y al Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) para aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la multa e intereses hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Al Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotor (IPVA) y al Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) cuyo hecho generador haya sobrevenido al 31 de diciembre de 2018.
- Patente por Licencia de Funcionamiento cuyo hecho generador hubiese sobrevenido hasta el 31 de diciembre de 2018.

CAPÍTULO SEGUNDO **RÉGIMEN DE CONDONACIONES**

ARTÍCULO 4.- (CONDONACIÓN). I. La condonación alcanza hasta el 100% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses para las gestiones 2015 a 2018 en mora, siempre que exista el pago total de la Deuda Tributaria y su mantenimiento de valor de acuerdo a la normativa vigente al momento del nacimiento de la obligación Tributaria.

II. La condonación del 80% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses desde la gestión 2002 hasta la gestión 2014, siempre que exista el pago total de la Deuda Tributaria y su mantenimiento de valor de acuerdo a la normativa vigente al momento del nacimiento de la obligación Tributaria.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 5.- (MODALIDADES DE PAGO). Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la presente Ley, se beneficiaran solamente efectuando el pago total y al contado de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 6.- (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN). I. El sujeto pasivo y/o tercero responsable que se encuentren en procesos de fiscalización por Determinación de Oficio, Determinación Mixta o cualquier acto administrativo de inicio de Ejecución Tributaria, iniciados por la Administración Tributaria Municipal de Sucre, podrán acogerse de manera expresa a la Condonación de Deudas Tributarias Municipales establecidas en la presente Ley.

II. La condonación de Deudas Tributarias Municipales, establecidas en la presente Ley, no alcanza a las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidas por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

ARTÍCULO 7.- (PROCESOS EN VIA RECURSIVA).- Podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, los sujetos pasivos y/o Terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea en la vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria total.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Lo pagado dentro de la vigencia de la presente Ley Municipal de Condonación de Deudas Tributarias Municipales, no implica para el sujeto pasivo y/o Tercero Responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios, por lo que dichos pagos no serán sujeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En todos los casos de contribuyentes que no hayan actualizado sus datos técnicos y catastrales, podrán acogerse a los beneficios establecidos durante la vigencia de la presente Ley Autonómica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - La Autoridad Tributaria Municipal emitirá la Resolución Administrativa correspondiente para la aplicación de la presente disposición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- La presente Ley tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2021.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - En sujeción al artículo 14 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal, remitirá la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías SEA para fines correspondientes.



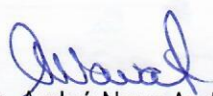


CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 181/2020, para los fines consiguientes de ley.

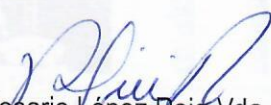
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del H. Concejo Municipal, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Lic. Aydeé Nava Andrade
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 181/2020, LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES POR EL COVID-19; a los ...45.....días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

